

Bogotá D.C., diciembre 06 de 2022.

## INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS

**CAPITAL SALUD E.P.S-S- S.A.S.**

NIT No. 900.298.372-9

### INFORMA:

A las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades de **REVISORÍA FISCAL**, debidamente acreditadas para ello, legalmente constituidas en la República de Colombia, se encuentra interesada en **ELEGIR AL REVISOR FISCAL**, para la vigencia 2023-2025, de conformidad con el Estatuto de la Sociedad y la normatividad aplicable, en las condiciones y para los fines que se detallan en el presente documento.

En razón a lo anterior, la **INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS**, se encontrará disponible a partir de su publicación en la página web institucional [www.capitalsalud.gov.co](http://www.capitalsalud.gov.co) y hasta las **catorce (14) horas o 2:00 p.m.) del día veintiuno (21) de diciembre de 2022**, fecha hasta la cual se recibirán las propuestas de los interesados.

### 1. ASPECTOS GENERALES

#### 1.1. SOBRE CAPITAL SALUD E.P.S - S.A.S.

**CAPITAL SALUD E.P.S - S.A.S**, (“CAPITAL SALUD” para efectos de este documento), se encuentra constituida como una **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con naturaleza de **ECONOMÍA MIXTA**, cuyo objeto principal es la de actuar como **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S) EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO**, pudiendo adelantar actividades de conformidad con los Decretos 1804 de 1999, Decreto 780 de 2016, Decreto 682 de 2018, el Decreto 441 de 2022 y demás normas que a los mismos modifiquen, aclaren o adicionen.

Teniendo en cuenta lo anterior, CAPITAL SALUD tiene como prioridad cumplir con los postulados de la Constitución Política de Colombia y en especial lo determinado en su artículo 49, incisos 1 y 2 el cual dispone que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y por tal razón deberá garantizar su acceso a todas las personas, el cual ha sido considerado y regulado por la Ley 1751 de 2015 como un Derecho Fundamental, definiendo además el Sistema de Salud como el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones, competencias y procedimientos de los que el Estado debe disponer para garantizar y materializar dicho derecho fundamental.

La presente **INVITACIÓN** tiene por objeto la elección de la **REVISORÍA FISCAL** por parte de la Asamblea de Accionistas de **CAPITAL SALUD E.P.S - S.A.S.**, por el término hasta

de dos (2) años, de conformidad con las disposiciones estatutarias, normativas aplicables, las instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud y las decisiones del máximo órgano de decisión de la sociedad.

## **1.2. MARCO LEGAL.**

### **1.2.1. CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO (C. de Co):**

El Artículo 203: *“SOCIEDADES QUE ESTÁN OBLIGADAS A TENER REVISOR FISCAL. Deberán tener revisor fiscal:*

- 1) *Las sociedades por acciones;*
- 2) *Las sucursales de compañías extranjeras, y*
- 3) *Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.”*

Artículo 204: *“La elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios.”*

De otro lado, dicha normativa define las prohibiciones para el nombramiento del revisor fiscal indicando en el Artículo 205 que *“No podrán ser revisores fiscales:*

- 1) *Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;*
- 2) *Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y*
- 3) *Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.*

*Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.”*

Seguidamente dicho estatuto comercial expone en su artículo 215 que *“El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.*

*Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.”*

### 1.2.2. LEY 43 DE 1990.

Teniendo en cuenta que el revisor fiscal debe ser contador público, es aplicable la Ley 43 de 1990, la cual reglamentó la profesión de Contador Público, definió la vigilancia y dirección de dicha profesión, estableció el código de ética de la profesión, entre otras disposiciones relacionadas con el régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, como a continuación se detalla:

*“Artículo 2 “De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. ...Parágrafo 2 Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa.”*

Artículo 13. *“Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos: ...1. Por razón del cargo. a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.”* (Subrayas por fuera del texto original)

Artículo 13. *“...Parágrafo 2 Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.”* (Subrayas por fuera del texto original)

Artículo 48. *“El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.”* (Subrayas por fuera del texto original)

Artículo 50. *“Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.”*

Artículo 51. *“Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.”*

### 1.2.3. LEY 100 DE 1993

Por medio de la Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, en su artículo 228 estableció que, las EPS cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un Revisor fiscal designado por la Asamblea o el órgano competente, quien cumplirá las funciones previstas en el Libro II, Título I, Capítulo VII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.

**“ARTÍCULO 228. Revisoría Fiscal. Las Entidades Promotoras de Salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la asamblea general de accionistas, o por el órgano competente. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el libro II, título I, capítulo VII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.**

*Corresponderá al Superintendente Nacional de Salud dar posesión al Revisor fiscal de tales entidades. Cuando la designación recaiga en una asociación o firma de contadores, la diligencia de posesión procederá con relación al contador público que sea designado por la misma para ejercer las funciones de revisor fiscal. La posesión sola se efectuará una vez el Superintendente se cerciore acerca del carácter, la idoneidad y la experiencia del peticionario.*

**PARÁGRAFO.** *Para la inscripción en el registro mercantil del nombramiento de los revisores fiscales, se exigirá por parte de las Cámaras de Comercio copia de la correspondiente acta de posesión.”<sup>1</sup>*

### 1.2.4. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Teniendo en cuenta la naturaleza de CAPITAL SALUD y su actividad económica, la vigilancia, control e inspección es ejercida por la Superintendencia Nacional de Salud, la cual ha impartido instrucciones con relación a la elección y ejercicio de la revisoría fiscal en las entidades a la que ejerce supervisión.

La Circular Conjunta N° 122 de la Superintendencia Nacional De Salud y N° 036 de la Junta Central De Contadores, se fijan cuáles serán los entes sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud y obligados a contar con Revisor Fiscal.

En ella se determina que, de acuerdo con las normas vigentes, artículos 181, 185, 228 y 232 de la Ley 100 de 1993, y en consideración a que la Seguridad Social es un conjunto de instituciones, normas y procedimientos de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, y siendo objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el de regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso de toda la población al servicio, en todos los niveles de atención; entre los entes sometidos

---

<sup>1</sup> Como se describirá más adelante, el acto de posesión fue suprimido por el decreto ley 019 de 2012.

a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud que se encuentran obligados a tener Revisoría Fiscal, están, las Entidades Promotoras de Salud – E.P.S, las Instituciones Prestadoras de Salud, IPS; las Empresas Solidarias de Salud, ESS, cualquiera que sea su naturaleza jurídica; y en general todas aquellas que pertenezcan al sistema de seguridad social en salud, que por cualquier disposición legal se encuentran obligadas a tener revisor fiscal.

De igual forma, la Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, estableció que: *“ la elección o reelección del Revisor Fiscal principal y/o suplente, debe realizarse siguiendo rigurosamente las facultades establecidas por los estatutos y las leyes que rigen la naturaleza jurídica de la correspondiente persona jurídica. La decisión de elección o reelección del Revisor Fiscal principal y/o suplente, debe constar en un acta debidamente firmada. También es responsabilidad del máximo órgano de dirección de las entidades vigiladas cerciorarse acerca del carácter, la idoneidad y experiencia de los contadores designados para cumplir las funciones de revisores fiscales. Esta función no podrá delegarse por cuanto se trata de una función de carácter legal asignada expresamente por la ley al máximo órgano social. Se recomienda que la elección o reelección del Revisor Fiscal principal y suplente, queden registradas en una misma acta y que su designación corresponda a un mismo período a efectos de garantizar la permanencia del órgano de fiscalización, previendo faltas temporales o definitivas de quien ha sido elegido como Revisor Fiscal principal”.*

Adicionalmente, la Superintendencia Nacional de Salud por medio de la circular externa 007 de 2017, adicionada por la Circular 4 del 29 de junio de 2018, impartió **“INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEJORES PRÁCTICAS ORGANIZACIONALES – CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE BUEN GOBIERNO EPS, EMP Y SAP.”**, indicando que: *“existe un conflicto de interés cuando por una situación de control, influencia directa o indirecta entre entidades, personas naturales o jurídicas; se realicen operaciones, transacciones, decisiones, traslado de recursos, situaciones de ventaja, mejoramiento en la posición de mercado, competencia desleal, desviaciones de recursos de seguridad social, o cualquier situación de hecho o de derecho que desequilibre el buen funcionamiento financiero, comercial o de materialización del riesgo al interior del sector. Estos desequilibrios tienen su fundamento en un “interés privado” que motiva a actuar en contravía de sus obligaciones y puede generar un beneficio personal, comercial o económico para la parte que incurre en estas conductas.”*

De otro lado, la Superintendencia mencionada dispuso de las siguientes medidas a tenerse en cuenta por parte de las entidades supervisadas respecto a la revisoría fiscal:

*“Medida 8. Existen algunos temas de vital importancia que son decididos por la Asamblea General, y no únicamente por la Junta Directiva, entre ellos: ... e) Establecer un proceso de selección del Revisor Fiscal y de los órganos de control bajo criterios de independencia e idoneidad.”*

*“Medida 18. Los estatutos de la entidad establecen que la Junta Directiva (u órgano equivalente) tiene entre sus responsabilidades, además de las establecidas en la ley, al*

menos las siguientes: ...h) Hacer la propuesta a la Asamblea General para la designación del Revisor Fiscal, previo análisis de experiencia y disponibilidad de tiempo, recursos humanos y recursos técnicos necesarios para su labor.”

“Medida 42. Las funciones del Comité de Contraloría Interna incluyen, al menos: ...o) Presentar al Máximo Órgano Social, por conducto de la Junta Directiva, los candidatos para ocupar el cargo de Revisor Fiscal, sin perjuicio del derecho de los miembros de presentar otros candidatos en la respectiva reunión. En tal sentido, la función del Comité será recopilar y analizar la información suministrada por cada uno de los candidatos y someter a consideración del Máximo Órgano Social los resultados del estudio efectuado.”

### 1.2.5. DECRETO LEY 019 DE 2012.

De otro lado, el Decreto 19 de 2012, indica en su artículo 135 que “La posesión del Revisor Fiscal de las Entidades Promotoras de Salud y de las Instituciones Prestadoras de Salud a que hace referencia los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 21 del artículo 14 del Decreto 1018 de 2007, le corresponde a la Asamblea General de Accionistas o al máximo órgano de administración que lo designa en cada entidad o institución.

Es responsabilidad de este organismo garantizar que la entidad cuente siempre con Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los términos establecidos en el Código de Comercio. Los informes del Revisor Fiscal deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud, con la periodicidad y en los formatos establecidos para tal fin.

Parágrafo. Las autorizaciones de posesión de Revisor Fiscal que no hayan sido expedidas a la entrada en vigor del presente decreto-ley se surtirán de acuerdo con lo definido en este artículo”

### 1.2.6. ESTATUTO CAPITAL SALUD EPS-S SAS

El estatuto aprobado por la asamblea de accionistas de CAPITAL SALUD EPS-S SAS, sobre la revisoría fiscal prescribe:

“Artículo 38.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:... 10) Nombrar al Revisor Fiscal y a su suplente, para el período de dos (2) años, señalarle su remuneración, y fijar las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas, así como removerlo libremente ... 18) Las demás que señalen las leyes o estos Estatutos y que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.” (Subrayas por fuera del texto original)

“Artículo 48.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal designado junto con su suplente por la Asamblea General de Accionistas, nombrado por la Asamblea General de Accionistas por un término de dos (2) años y que podrán ser nombrados por otro término igual o indefinidamente y ser libremente removibles en cualquier momento.” Subrayas por fuera del texto original)

*“Artículo 49.- FUNCIONES: Las funciones del Revisor Fiscal serán las señaladas por la Ley y por las decisiones tomadas por la Asamblea General de Accionistas.”* Subrayas por fuera del texto original)

*“Artículo 51.- INCOMPATIBILIDADES: Las siguientes personas no podrán ser Revisores Fiscales principales o suplentes: los asociados de la misma Sociedad, de sus matrices o subordinadas, las personas que tengan los siguientes lazos familiares con el Gerente General, representante legal, funcionarios, personal de gerencia, tesorero, auditor o contador de la Sociedad o con quien mantenga una posición en la Sociedad o sus compañías subordinadas; matrimonio, lazo familiar o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad; quienes desempeñen en la misma Sociedad o en sus subordinadas cualquier otro cargo.*

*Parágrafo: Quien haya sido elegido Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma Sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.”* (Subrayas por fuera del texto original)

### **1.3. ALCANCE LA INVITACION A PRESENTAR PROPUESTAS:**

La presente Invitación no constituye una oferta mercantil en los términos del artículo 845 del Código de Comercio, por consiguiente, el alcance del presente documento no va más allá de ser una simple INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA económica y técnica de servicios.

Corresponde exclusivamente a la asamblea de accionistas de CAPITAL SALUD la elección del revisor fiscal, la asignación de sus honorarios y la determinación de sus funciones de conformidad con la ley, el estatuto y las normas e instrucciones aplicables.

El recibo por parte de CAPITAL SALUD, de cualquier propuesta que provenga de las personas destinatarias de esta invitación no equivale a la aceptación de la propuesta, ni a la celebración de un negocio o contrato, ni siquiera condicionado a la inexistencia de una postura mejor de la que se presenta. Si con posterioridad a la fecha de la invitación desaparece el interés de la entidad en recibir propuestas, ella así lo hará saber por el medio más expedito.

CAPITAL SALUD no expresa en este instrumento su voluntad inequívoca de elegir ni de contratar, ni la de hacerlo en unas determinadas condiciones, en el entendido que será la ASAMBLEA DE ACCIONISTAS de CAPITAL SALUD, (máximo órgano social) quien se reserva el derecho de elegir las propuestas que cumplan con los requisitos aquí señalados y los establecidos en la normatividad vigente. No obstante, lo anterior, la E.P.S-S, conserva el derecho de suspender o terminar la presente INVITACIÓN, aún en el evento en que se hayan recibido propuestas que cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas.

CAPITAL SALUD comunicará por el medio más expedito a los interesados la decisión de la asamblea sin que dicha decisión sea susceptible de recursos, reclamos y observaciones.

## 2. ASPECTOS PARTICULARES

### 2.1. ACTIVIDADES DE LA REVISORÍA FISCAL

Las funciones a desempeñar por parte de la REVISORÍA FISCAL deberán someterse a la ley, la normatividad aplicable a la actividad de la revisoría fiscal, las instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud y el Estatuto de CAPITAL SALUD.

En especial la revisoría fiscal deberá realizar las actividades que a continuación se describen:

- a) **Auditoría Financiera:** Establecer la razonabilidad de los estados financieros de CAPITAL SALUD E.P.S S.A.S.
- b) **Auditoría de Gestión:** Medir el grado de eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos y se logran los objetivos previstos por CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S.
- c) **Auditoría de Cumplimiento:** Efectuar el examen de las operaciones financieras, administrativas, económicas, y de cualquier otra índole de CAPITAL SALUD E.P.S-S - S.A.S. para establecer que se han realizado conforme a las normas y procedimientos que son aplicables.
- d) **Auditoría de Control Interno:** Evaluar la operatividad y eficiencia del Sistema de Control Interno.
- e) **Auditoría de Sistemas:** Revisar y evaluar de los controles, sistemas, procedimientos de informática; de los equipos de cómputo, su utilización, eficiencia y seguridad, de la organización que participan en el procesamiento de la información, a fin de que por medio del señalamiento de cursos alternativos se logre una utilización más eficiente y segura de la información que servirá para una adecuada toma de decisiones.

Las anteriores actividades deberán desarrollarse como a continuación se detallan:

#### 2.1.1. En cuanto a la Auditoría Financiera:

- 2.1.1.1 Emitir opinión a los estados financieros presentados siguiendo los procedimientos definidos por la Contaduría General de la Nación, específicamente para CAPITAL SALUD.
- 2.1.1.2. Presentar análisis mensuales de las variaciones representativas en relación con el ejercicio anterior, especialmente en las cuentas de ingresos, costos y gastos.
- 2.1.1.3. Dejar establecido en cada dictamen:
  - a) El alcance y cobertura de los estados financieros examinados.
  - b) La clasificación de las observaciones en función del riesgo.
  - c) La materialidad de las partidas.
  - d) Las recomendaciones para subsanar los hallazgos.



- 2.1.1.4. Firmar las declaraciones tributarias que (de ser el caso) produzca CAPITAL SALUD y que requieran la firma del revisor fiscal.
- 2.1.1.5. Emitir opinión sobre las principales políticas contables utilizadas.
- 2.1.1.6. Presentar observaciones y recomendaciones sobre los procedimientos contables de CAPITAL SALUD.
- 2.1.1.7. Evaluar la confiabilidad y oportunidad en los procesos del Software contable y de los módulos que alimentan la información financiera (Asistenciales y Administrativos) que posee CAPITAL SALUD, así como de los nuevos procesos y tecnologías adoptadas.
- 2.1.1.8. Servir de Asesores en relación con el cumplimiento de las normas legales y de carácter tributario que sean aplicables a CAPITAL SALUD.
- 2.1.1.9. Puntualizar los motivos, si los hubiere, por los cuales CAPITAL SALUD, no ha cumplido obligaciones contractuales, disposiciones legales.
- 2.1.1.10. Presentar los conceptos y el diagnóstico sobre las variaciones que, por cambios en la legislación vigente o modificaciones a los procedimientos establecidos, afecten los registros contables de la entidad.

**2.1.2. En cuanto a la Auditoría de Gestión:**

- 2.1.2.2. Verificar la existencia de objetivos y planes coherentes.
- 2.1.2.3. Vigilar la existencia de políticas adecuadas y su cabal cumplimiento.
- 2.1.2.4. Comprobar la confiabilidad de la información y de los controles establecidos en el flujo de la información.
- 2.1.2.5. Verificar la existencia de métodos o procedimientos de operación adecuados y la eficiencia de estos, así como verificar el grado de cumplimiento de los Planes de Acción respectivos.

**2.1.2. En cuanto a la Auditoría de Cumplimiento:**

- 2.1.2.1. Efectuar revisión del cumplimiento de la función social de la institución.
- 2.1.2.2. Determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas aplicables a CAPITAL SALUD E.P.S - S.A.S.
- 2.1.2.3. Determinar si los procedimientos y las medidas de control interno están operando de manera efectiva y producen resultados.
- 2.1.2.4. Determinar si los procedimientos y las medidas de control interno son adecuadas para el logro de los objetivos.

**2.1.3. En cuanto a la Auditoría de Control Interno:**

- 2.1.3.1. Dictaminar para CAPITAL SALUD E.P.S – S.A.S., la efectividad, eficiencia, suficiencia y confiabilidad, de:
  - a) El ambiente de control.
  - b) La evaluación de riesgos.
  - c) Las actividades de control.
  - d) La información y las comunicaciones.
  - e) La supervisión y el seguimiento al Control Interno, evaluando la confiabilidad y la

oportunidad en los sistemas de Información que originan información contable.

#### **2.1.4. En cuanto a la Auditoría de Sistemas:**

- 2.1.4.1. La verificación de controles en el procesamiento de la información, desarrollo de sistemas e instalación con el objetivo de evaluar su efectividad y presentar recomendaciones a la Junta Directiva y Gerencia.
- 2.1.4.2. Verificación de controles preventivos (sistemas de claves de acceso etc).
- 2.1.4.3. Dictaminar la eficiencia en el uso de los recursos informáticos, validez de la información y efectividad de los controles establecidos.
- 2.1.4.4. La verificación de controles en el procesamiento de la información, desarrollo de sistemas e instalación con el objetivo de evaluar su efectividad y presentar recomendaciones.
- 2.1.4.5. Examinar y evaluar los procesos del área de Procesamiento Automático de Datos (PAD) y de la utilización de los recursos que en ellos intervienen, para llegar a establecer el grado de eficiencia, efectividad y economía de los sistemas computarizados en CAPITAL SALUD E.P.S S.A.S. y presentar conclusiones y recomendaciones encaminadas a corregir las deficiencias existentes a fin de procurar su mejora.

#### **2.2. PERIODO DE ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL**

Conforme al Estatuto de CAPITAL SALUD la elección del revisor fiscal será por un término de hasta dos (2) años, sin detrimento de la remoción que pueda en cualquier momento realizar la asamblea de accionistas de la EPS.

Se hace saber a los interesados que la actual revisoría fiscal fue elegida por la asamblea de accionistas hasta el 31 de marzo de 2023. Por lo tanto, el inicio de actividades de la revisoría fiscal será determinada por la asamblea de accionistas de CAPITAL SALUD EPS-S SAS, sin detrimento del momento en que se realice el registro en el registro mercantil correspondiente.

#### **2.3. ASIGNACIÓN DE LOS HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL**

De conformidad con el Estatuto de la CAPITAL SALUD la asamblea de accionistas es el órgano competente para asignar los honorarios del revisor fiscal.

En todo caso, las asignaciones presupuestales de CAPITAL SALUD se encuentran sujetas a su plan de adquisiciones vigentes al momento de la elección del revisor fiscal y a las normas presupuestales contenidas desde el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Distrital 662 de 2018 y demás normas aplicables que lo complementen, deroguen o sustituyan.

## 2.4. REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE

Teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto de CAPITAL SALUD, la asamblea de accionistas deberá elegir un revisor fiscal principal y su correspondiente suplente.

Para el efecto cuando se trate de personas naturales, la asamblea de accionistas designará el contador público que ocupe por una parte el cargo de revisor fiscal principal y por otra parte el cargo de revisor fiscal suplente.

Tratándose de personas jurídicas acreditadas para desempeñarse como firma de revisoría fiscal, la asamblea de accionistas podrá designar una sola firma de revisoría fiscal.

## 2.5. COMITÉ DE CONTRALORÍA INTERNA.

De conformidad con el Estatuto, el Código de Conducta y Buen Gobierno Corporativo y las instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, el Comité de Contraloría Interna tiene una función consultiva (de mera evaluación y análisis) que no generará criterios vinculantes o que condicionen la soberanía de la **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** de **CAPITAL SALUD** para la toma de decisiones respecto a esta **INVITACIÓN**. No obstante, la **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** se reserva el derecho de presentar otros candidatos a ser considerados, para la eventual elección del Revisor Fiscal, en la respectiva reunión, previa convocatoria de esta.

## 2.6. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PROPUESTAS.

Los interesados deberán cumplir las condiciones y requisitos establecidos en el presente documento, aportando para ello los documentos y constancias que los acrediten.

Las propuestas presentadas deberán estar suscritas por el contador público interesado cuando se trate de una persona natural o el representante legal cuando se trate de una persona jurídica, con facultades específicas y vigentes para contratar y comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior al valor de la propuesta.

### 2.5.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Esta debe ser diligenciada en forma clara y en idioma castellano por el interesado, de conformidad con el formato denominado **ANEXO # 1**.

Deberá ser suscrita por el Contador Público (si es persona natural) o Representante Legal (persona jurídica), con facultades para ello.

El proponente deberá manifestar que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses que impidan la eventual elección como revisor fiscal, y que, en caso de sobrevenir alguna de las mismas, se hará responsable frente a CAPITAL SALUD EPS S.A.S., y terceros por los perjuicios que ocasione.

## **2.5.2. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES**

Podrán participar en la presente INVITACIÓN las personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando no incurran en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflicto de intereses, consagrados en la Constitución y las Leyes aplicables sobre la materia, las instrucciones de los organismos de supervisión y el Estatuto. Para el efecto, el interesado deberá suscribir el Formato denominado **ANEXO # 2**

En caso de alguna causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, el interesado deberá informar de inmediato a CAPITAL SALUD con el fin de no ser tenida en las actividades de la elección por parte de la Asamblea de Accionistas.

## **2.5.3. SARLAFT**

En cumplimiento de la normatividad relacionada con la política de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, aplicable a CAPITAL SALUD los interesados en presentar su propuesta deberán diligenciar el formato de evaluación SARLAFT establecido para tal fin y dispuesto en la página web <https://portal.capitalsalud.gov.co/sarlaftweb/>, y allegarlo con la propuesta respectiva.

El formato deberá ser suscrito por el interesado sea persona natural o por el representante legal si se trata de una persona jurídica y contener la huella respectiva de quien lo suscribe.

El interesado autoriza a CAPITAL SALUD con la presentación de la propuesta a realizar las consultas que sean pertinentes de conformidad con las normas aplicables al sistema de riesgos de lavados de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, el interesado se compromete a proporcionar la información que sea requerida por parte de CAPITAL SALUD y/o su oficial de cumplimiento para realizar las verificaciones y consultas relacionadas con SARLAFT.

En todo caso, CAPITAL SALUD podrá solicitar durante las actividades de elección de revisoría fiscal, información complementaria o aclaratoria o la actualización del formulario SARLAFT, con el fin de dar cumplimiento a las normas e instrucciones relacionadas con dicho sistema de prevención

## **2.5.4. DOCUMENTOS PARA INCLUIR EN LA PROPUESTA**

Las propuestas deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos materia de la presente INVITACIÓN y deberán contener además de los requisitos y documentos necesarios para soportar la información suministrada, como mínimo los siguientes:

### **2.5.4.1. PROPONENTE PERSONA NATURAL:**

- a) Copia legible de la Cédula de Ciudadanía
- b) Hoja de vida

- c) Copia legible del Título de Contador Público expedido por una institución de educación superior legalmente autorizada.
- d) Copia legible de Título de Especialización en Revisoría Fiscal expedido por una institución de educación superior legalmente autorizada.
- e) Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores.
- f) Registro mercantil (en caso de ser propietario de establecimiento de comercio) expedido por la respectiva Cámara de Comercio con fecha no menor a 30 días a la presentación de la propuesta.
- g) Certificados de antecedentes de naturaleza disciplinaria, fiscal y penal (Procuraduría, Personería de Bogotá, Contraloría y Judicial) no mayor a 30 días antes de la presentación de la propuesta.
- h) Registro Único Tributario (R.U.T) actualizado.
- i) Declaración juramentada de bienes y rentas en el formato establecido por el Departamento Administrativo de la función pública (actualizado)
- j) Copia del Registro de Información Tributaria (RIT) actualizado (siempre y cuando el proponente tenga domicilio en la ciudad de Bogotá DC)
- k) Constancia de afiliación (activo- vigente) al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL) así como parafiscales (Sena, ICBF, Caja de Compensación familiar) si estuviese obligado a ello, no inferior a seis (6) meses anteriores a la presentación de propuesta.
- l) Propuesta de actividades a realizar en el ejercicio de la Revisoría Fiscal en donde como mínimo deberá contemplar las enlistadas en el numeral 2.1. del presente documento, indicando recursos administrativos y tecnológicos.
- m) Propuesta de los honorarios mensuales discriminando el impuesto al valor agregado (IVA).

#### **2.5.4.2. PROPONENTE PERSONA JURIDICA**

- a. Certificado de existencia y representación legal no menor a 30 días calendario a la fecha de presentación de la propuesta.
- b. Copia legible de cédula de ciudadanía del Representante Legal y de los contadores con quienes se pretende ejercer la revisoría fiscal.
- c. Copia del RUT – Actualizado - Vigente 2022, del representante legal de la empresa.
- d. Registro de la Asociación o Firma, para ejercer actividades de Revisoría Fiscal, expedido por la Junta Central de Contadores con fecha de expedición no mayor de un mes a la fecha de presentación de la propuesta.
- e. Certificados de Antecedentes Disciplinarios: expedido por la Junta Central de Contadores, para las personas designadas por la firma para ejercer la revisoría fiscal. Los antecedentes disciplinarios deberán tener un término de expedición no mayor a un (1) mes a la presentación de la propuesta.
- f. Copia de la tarjeta profesional y hojas de vida de los contadores públicos designados para desempeñar el cargo de revisor fiscal.
- g. Copia de los certificados de experiencia en el ejercicio de la revisoría fiscal.
- h. Copia de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales (representante legal, revisor fiscal si lo hubiese) no menor a 30 días calendario antes de la presentación

- de la propuesta.
- i. Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal de la entidad, donde acredite que están cumpliendo con las obligaciones atinentes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y ARL) y Parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación). Se exceptúa quienes sean sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE, de conformidad con el Decreto 862 de 2016, Artículo 8. Exoneración de Aportes de Parafiscales (SENA-ICBF).
  - j. Propuesta de actividades a realizar en el ejercicio de la Revisoría Fiscal en donde como mínimo deberá contemplar las enlistadas en el numeral 2.1. del presente documento, indicando recursos administrativos, tecnológicos y humanos.
  - k. Propuesta de los honorarios mensuales discriminando el impuesto al valor agregado (IVA).

Nota 1. En cumplimiento de la Ley, doctrina y jurisprudencia vigente sobre la materia, se podrá requerir a determinado(s) proponente(s) para que subsanen omisiones o errores puramente formales en que hayan incurrido en la presentación de los documentos antes mencionados.

Nota 2: En el evento que el proponente no presentara los antecedentes anteriormente señalados dentro de su propuesta, se podrán obtener a través de las páginas electrónicas de los organismos de control que los expide. Si por cualquier motivo no es posible obtenerlos por este medio se tendrán como no presentados.

#### 2.5.5. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS.

- a) El valor de la propuesta será en pesos colombianos y determinada mensualmente, discriminando para ello el valor del impuesto IVA.
- b) La propuesta se presentará en idioma castellano.
- c) La propuesta debe ser enviada al correo electrónico **recepcionpropuestarevisorfiscal@capitalsalud.gov.co** acompañada de todos sus soportes, antes de la hora y día fijado para el cierre de la Invitación.
- d) La propuesta deberá ser suscrita por el interesado en ser elegido revisor fiscal si es persona natural, o por el representante legal de la sociedad o firma de revisoría fiscal, en caso de ser una persona jurídica.
- e) Deberá contener un índice en el que se identifique en forma clara cada documento de la propuesta y folios que corresponden.
- f) La propuesta deberá allegarse adicionalmente en formato Word editable.
- g) No se aceptan propuestas extemporáneas.
- h) No se aceptarán ninguna propuesta o documento que sean radicados de forma física sea en el domicilio principal o en cualquiera de sus sucursales u oficinas. Dicha documentación será devuelta a su emisor sin pronunciamiento alguno.
- i) No se considerarán las propuestas presentadas en forma incompleta o contrarias a la realidad.
- j) En caso de faltar algún documento o información, CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. determinará si es un documento necesario o no, para la verificación de la propuesta.
- k) No se considerarán las propuestas cuando se compruebe falsedad en los

- documentos o en las informaciones suministradas.  
l) En los demás casos previstos en el presente documento.

### **2.5.6. VIGENCIA DE LA PROPUESTA:**

Los interesados al momento de presentar su propuesta se comprometen a sostener las condiciones de su propuesta hasta por **cinco (5) meses** a partir de la fecha del cierre de la Invitación.

### **2.5.7. RETIRO DE PROPUESTAS**

Los interesados podrán retirar en cualquier momento su propuesta antes de la fecha señalada para el cierre de la invitación, para el efecto deberán informar por medio de correo electrónico a la dirección destinada para recibir las propuestas.

## **3. ESPECIFICACIONES DE LA PROPUESTA**

El interesado deberá presentar la propuesta para el desarrollo de esta Invitación, diligenciando el ANEXO # 3, el cual contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

### **3.1. LA PROPUESTA** (La verificación será en los términos de Cumple - No Cumple).

El proponente deberá detallar en su propuesta:

- 3.1.1. Las actividades a realizar en el ejercicio de la Revisoría Fiscal en donde como mínimo deberá contemplar las enlistadas en el numeral 2.1. del presente documento, indicando recursos administrativos, tecnológicos y humanos, este último cuando aplique.
- 3.1.2. Un plan de trabajo que contemple la disponibilidad de horas para desarrollar las actividades de revisoría fiscal, y los lineamientos básicos, obtención de evidencia, y formulación de documentos de trabajo especificando la metodología a utilizar, además de la programación y planeación de las actividades a desarrollar.
- 3.1.3. Recursos administrativos y tecnológicos con los que cuenta.
- 3.1.4. Perfil y formación del contador público que aspira a ser revisor fiscal cuando se trate de propuesta presentada por persona natural. Para el efecto, se tomará la información de su hoja de vida la cual deberá contener la información personal, académica, experiencia en el desempeño como revisor fiscal.
- 3.1.5. Equipo de trabajo cuando se trate de personas jurídicas.

Para el efecto, el interesado cuando se trate de persona jurídica deberá indicar el nombre e

identificación y tarjeta profesional de los contadores públicos que se proponen como principal y suplente, indicando dicha calidad y allegando los mismos documentos descritos en este documento para el interesado persona natural.

De igual manera, el proponente deberá anexar las hojas de vida del equipo de trabajo con el que cuenta la revisoría fiscal, describiendo su cargo y/o funciones.

### **3.2. EXPERIENCIA MÍNIMA** (La verificación será en los términos de Cumple - No Cumple).

El interesado deberá acreditar experiencia de por lo menos cinco (5) años ejerciendo actividades de revisoría fiscal de los cuales mínimamente tres (3) años deben haber sido en Empresas Promotoras de Salud (E.P.S) de naturaleza pública o privada.

Para la acreditación de la experiencia el interesado sea persona natural o jurídica deberá allegar los certificados expedidos por el representante legal o quien se encuentre autorizado para ello, por parte de la sociedad, asociación o persona jurídica en la que se desempeñó como revisor fiscal y deberá contener como mínimo:

- a) Descripción de haberse desempeñado como revisor fiscal
- b) El término, vigencia o duración del desempeño como revisor fiscal
- c) Valor de los honorarios asignados

Cuando el interesado se encuentre en la actualidad desempeñándose como revisor fiscal de la empresa o sociedad con la cual pretende acreditar su experiencia, se contemplará el tiempo desde el inicio allí descrito y la fecha de la certificación expedida.

## **4. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS**

### **4.1. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS.**

CAPITAL SALUD por medio de las instancias destinadas para tal fin realizará la verificación de las propuestas, teniendo en cuenta las siguientes variables:

- a) La propuesta
- b) Honorarios propuestos
- c) Documentos y aspectos jurídicos
- d) Experiencia mínima
- e) Experiencia adicional

CAPITAL SALUD, podrá solicitar por escrito, una vez cerrada la invitación y dentro del plazo señalado para la verificación de las propuestas, aclaraciones, explicaciones e información adicional sin que en ningún caso se pueda Adicionar o Modificar las condiciones o características de la propuesta presentada.



Para la elección de una persona jurídica como Revisor Fiscal Principal o Suplente, la persona jurídica debe estar debidamente constituida, tener el respectivo registro ante la Junta Central de Contadores y no tener sanciones que afecten el ejercicio de la contaduría. La persona jurídica designada debe actuar a través de personas naturales, quienes también deben ser contadores públicos, no tener sanciones que afecten el ejercicio de la profesión, cumplir con los requisitos de experiencia en el sector de la salud. Tanto la persona jurídica como los contadores designados por esta deben aportar copia de la tarjeta profesional y el certificado vigente de antecedentes disciplinarios.

#### **4.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE EN EL SECTOR SALUD. (EL RESULTADO SERÁ: CUMPLE - NO CUMPLE)**

CAPITAL SALUD verificará la experiencia adicional que allegue el interesado, en especial la relacionada con el desempeño de la revisoría fiscal en empresas promotoras de salud (E.P.S) y entidades que hacen parte del sistema general de seguridad social en salud.

Así mismo se tendrá en cuenta como experiencia adicional la que el interesado acredite por parte de los contadores a desempeñarse como revisor fiscal y de su equipo de trabajo cuando se trate de personas jurídicas.

### **5. FORMALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.**

La asamblea de accionistas de CAPITAL SALUD es el órgano competente para elegir el revisor fiscal y asignar sus honorarios

Una vez sea tomada la decisión, ésta se elevará en un acta la cual será registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá.

El revisor fiscal elegido (principal y suplente) deberán manifestar por escrito su aceptación al cargo en un término no mayor a tres (3) días posteriores a la asamblea de accionistas y deberá allegar toda la documentación actualizada necesarios para proceder al registro ante la Cámara de Comercio.

Una vez elegido el revisor fiscal, CAPITAL SALUD, procederá a realizar las gestiones jurídicas necesarias para la elaboración de un contrato de prestación de servicios, el cual contendrá además de las condiciones detalladas en este documento, aquellas que disponga la asamblea de accionistas.

Para la realización de dicho contrato deberá expedirse el certificado de disponibilidad presupuestal de conformidad con la decisión de la asamblea de accionistas.

En consecuencia, el revisor fiscal nombrado deberá realizar los trámites pertinentes y aportar la información requerida para la formalización de la elección por medio de los instrumentos que disponga CAPITAL SALUD, de conformidad con su manual de

contratación y supervisión, el cual se encuentra en la publicado en la página web: [www.capitalsalud.gov.co](http://www.capitalsalud.gov.co).

## 6. MODIFICACIONES A LA INVITACION

CAPITAL SALUD podrá en cualquier tiempo hacer modificaciones, correcciones y aclaraciones a la presente invitación, lo cual será informado a los interesados por medio de avisos en la página web: [www.capitalsalud.gov.co](http://www.capitalsalud.gov.co).

El presente documento se expide a los seis (6) días del mes de diciembre de 2022 y se publicará en la página web institucional [www.capitalsalud.gov.co](http://www.capitalsalud.gov.co).

CAPITAL SALUD EPS-S SAS

Elaborado por: Comisión designada por la Junta Directiva de CAPITAL SALUD EPS-S SAS para la preselección de la revisoría fiscal.